

DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

- Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación.
Establece el marco general y común del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Art. 2 Finalidad.
Garantizar el derecho a una educación de calidad para el alumnado.
- Art. 3 Principios generales.
 - La consideración de la diversidad del alumnado en su formación integral.
 - La estimación de las diferencias individuales, de las variables que las generan y de las opciones educativas.
 - La participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - La consideración del compromiso de las familias con el proyecto educativo y pedagógico del centro y de la adecuada convivencia y disciplina del alumnado.

CAPÍTULO II

Gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.

Sección 1ª Participación en el gobierno y coordinación docente de los centros.

- Art. 4. Participación en el gobierno de los centros sostenidos con fondos públicos.
 - Las Administraciones educativas fomentarán el ejercicio efectivo de la participación del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos, favoreciendo su participación efectiva a través de los distintos órganos.
 - Los centros docentes garantizarán el ejercicio de los derechos de profesorado, alumnos, familias y personal del centro, velando también por el cumplimiento de sus deberes.

- Los centros contarán con un consejo escolar y un claustro de profesores.
- La comunidad educativa participará a través del consejo escolar.
- Art. 5. El claustro de profesores.
 - Es el órgano de participación del profesorado. Planifica, coordina, informa y decide sobre los aspectos educativos del centro. Apoya al equipo directivo.
 - Formado por todos los profesores del centro y lo preside el director.
 - Pueden existir comisiones de trabajo en el mismo.
 - Remite la propuesta de proyecto de autonomía al consejo escolar para su evaluación y al director para su aprobación.
- Art. 6. La coordinación docente.
 - Su finalidad es reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer.
 - La consejería de educación potenciará la colaboración y el trabajo en equipo del profesorado.

Sección 2ª Compromisos e implicación del alumnado y de las familias.

- Art. 7. Participación en el centro.
 - Los proyectos educativos tendrán mecanismos que faciliten la participación en el centro.
 - Podrán participar a través de sus asociaciones.
 - Será potenciada por la administración.
 - Los centros podrán establecer cauces y vías adicionales de participación.
- Art. 8. Compromisos educativos.
 - La participación en el proceso de admisión a un centro requiere y supone el conocimiento y compromiso de aceptación del proyecto educativo, reglamento de régimen interior y compromiso pedagógico del centro.
 - Cada centro debe elaborar un documento de compromisos educativos con las familias que garantice la cooperación educativa familia-centro.

- Expresará los asumidos por las familias y por el centro.
- Art. 9. Acuerdos educativos.
 - Son un mecanismo, mediante el cual, el centro, la familia y el alumno desarrollan un esfuerzo conjunto para la mejora de los resultados de aprendizaje y de la convivencia escolar.

CÁPITULO III

Autonomía y planificación de los centros sostenidos con fondos públicos.

Sección 1ª Disposiciones generales.

- Art. 10. Aspectos generales de la autonomía de los centros.
 - Todos los centros pueden tomar decisiones sobre los ámbitos pedagógicos y organizativos del proceso educativo.
 - Dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, de dirección y las normas de organización y funcionamiento del centro.
 - Podrán desarrollar proyectos de autonomía (propuestas pedagógicas, experimentaciones curriculares, planes de trabajo, ...)
 - Un proyecto de autonomía es la manifestación del ejercicio del uso de las competencias de autonomía pedagógica, curricular, de organización y de gestión por parte del centro docente.
 - Los proyectos de autonomía no supondrán aportaciones a las familias ni exigencias para las administraciones educativas.
 - Cuando pueda afectar a la obtención de títulos, deberán ser autorizados por el Gobierno.
 - Será propuesto por el Claustro, aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar.

Sección 2ª Autonomía pedagógica y curricular.

- Art. 11. Proyecto educativo.
 - Recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación
 - Cada centro elaborará uno.
 - Incluirá, al menos:
 - La propuesta curricular.
 - La propuesta organizativa.

- El RRI y el plan de convivencia.
- Planes educativos específicos y plan de autonomía.
- Será informado por el consejo escolar y aprobado por el director. Será público.
- Incluirá programas para fomentar el conocimiento y la difusión de la igualdad de oportunidades y la inclusión de personas con discapacidad.
- En los centros privados concertados será dispuesto por su titular.
- El carácter propio de los centros concertados deberá ser conocido por los miembros de la comunidad educativa.
- Los centros docentes con especialización curricular deberán incorporar los aspectos específicos del centro.
- Art. 12. Currículo de las diferentes enseñanzas.
 - Será establecido por la Administración educativa.
- Art. 13. Métodos pedagógicos y didácticos propios.
 - Los centros podrán diseñar e implantar métodos pedagógicos y estrategias didácticas dentro de los límites que determine la administración.
 - La Administración y los equipos directivos de los centros promoverán la integración de las TIC en el aula.

Sección 3ª Aspectos organizativos y funcionales.

- Art. 14. Programación General Anual.
 - Es un instrumento básico de planificación y organización del centro.
 - Contendrá la propuesta organizativa y curricular.
 - Será elaborada y aprobada por el equipo directivo en función de su proyecto educativo, teniendo en cuenta las aportaciones del claustro y el consejo escolar. Podrá solicitar colaboración a los órganos de coordinación docente del centro.
 - Al finalizar el curso escolar, el claustro, el consejo escolar y el equipo directivo la evaluarán. Las conclusiones serán recogidas en una memoria final.
 - **Obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.**

- Art. 15. Normas de organización y funcionamiento.
 - Los centros establecerán las suyas, basadas en:
 - Será coherente con los planteamientos del proyecto educativo, el proyecto de dirección y el plan de autonomía.
 - Podrán determinar, dentro de los límites marcados por la administración educativa, otros órganos de participación, de coordinación docente y de gobierno adicionales.
 - Las medidas de atención a la diversidad se adaptarán a las características del alumnado y a su realidad educativa.
- Art. 16. Calendario escolar.
 - Comprenderá un mínimo de 175 días lectivos.
 - Cada centro podrá establecer el calendario escolar en coherencia con su proyecto educativo y dentro de los límites establecidos por la consejería.
 - El inicio no será antes del 1 de septiembre ni el final después del 30 de junio.
- Art. 17. Jornada escolar.
 - Su distribución y el horario general podrá ser establecido por los centros según la normativa específica que les sea de aplicación.
 - Permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen.
 - Por motivos excepcionales, la Administración educativa podrá establecer un modelo de jornada diferente.

Sección 4ª Planificación, evaluación y transparencia.

- Art. 18. Documentos de planificación.
 - Los de índole pedagógica serán elaborados por el claustro bajo la coordinación del equipo directivo. Su aprobación corresponde al director y, en su caso, al claustro de profesores previa consulta al consejo escolar.
 - Los de carácter organizativo serán elaborados y aprobados por el equipo directivo con la participación del claustro, e informados por el consejo escolar.
 - En los centros públicos existirá coherencia entre el proyecto educativo y el proyecto de dirección en las metas, objetivos generales y temporalidad.

- Corresponde a la inspección educativa examinar y comprobar los documentos de planificación pedagógica y organizativa.
- Art. 19. Autorización administrativa.
 - La implantación de planes educativos específicos y proyectos de autonomía requerirá de autorización. El procedimiento para solicitar la misma se establecerá por la consejería correspondiente.
- Art. 20. Medidas de acompañamiento y otros recursos.
 - La Administración facilitará el diagnóstico de las necesidades de formación, el diseño y ejecución de los itinerarios formativos vinculados con los proyectos de autonomía.
 - La consejería impulsará un plan de apoyo y acompañamiento a los centros que desarrollen proyectos de autonomía:
 - Formación específica en prácticas de autonomía escolar.
 - Asesoramiento en evaluación.
 - Facilitación del trabajo en red de los centros.
 - La administración podrá realizar una mayor dotación de recursos a determinados centros.
- Art. 21. Evaluación interna.
 - Los centros implantarán mecanismos permanentes de evaluación interna, revisión y reajustes de la gestión realizada y de los resultados obtenidos.
 - La consejería proporcionará a los centros directrices y criterios generales.
 - Los centros establecerán las estrategias, los instrumentos y la frecuencia para informar a la comunidad educativa y a la Administración educativa.
- Art. 22. Evaluación externa.
 - La consejería establecerá el modelo de evaluación del sistema educativo que deberá ser objetivo, integral, contextualizado y transparente.
 - Contemplará el sistema nacional de indicadores, comunes para todos los centros docentes españoles, referidos a la administración, al centro y al aula. Tendrán en cuenta el contexto y permitirán la rendición de cuentas sobre la gestión realizada y los resultados académicos alcanzados.

- Los resultados serán públicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Centros públicos dependientes de otras administraciones diferentes a la educativa.

Segunda. Centros privados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El desarrollo de los proyectos de autonomía se llevará a cabo tras la implantación completa en cada una de las etapas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

Se deroga parcialmente el Decreto 40/2007 por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria. Su derogación total será a la finalización del curso 2014-2015.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Modificación Decreto 51/2007 por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y establece las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Segunda. Modificación del Decreto 11/2013 por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Tercera. Desarrollo normativo.

Cuarta. Entrada en vigor.